



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

**CONTRATO DE SERVICIOS No. 191/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA CD 023/2021**

**“SERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALISTA EN DIRECCIÓN Y PLANEACIÓN
ESTRATÉGICA PARA EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE”**

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de

mi Documento Único de Identidad número

y número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y **MANUEL ALBERTO MENA CLAROS,**

con Documento Único de Identidad Número

con Número de Identificación

Tributaria

actuando en mi carácter personal; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”; y en nuestros caracteres **OTORGAMOS:** El presente contrato denominado “**SERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALISTA EN DIRECCIÓN Y PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**”, con el objeto de que el segundo realice a favor y a satisfacción del Ministerio, la prestación de los servicios objeto del presente contrato, de conformidad a los documentos de Contratación Directa número 023/2021, resolución de adjudicación número

43/2021, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, y en especial a las obligaciones condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato y serán leídos e interpretados en forma conjunta con éste: a) Documentos de Contratación Directa No. CD 023/2021; b) Oferta del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; c) Adendas o aclaraciones si hubieren; d) Contrato Legalizado; e) Garantía de cumplimiento de contrato; f) Resolución de Adjudicación N° 43/2021 de fecha veintiocho de octubre del dos mil veintiuno; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a prestar a la institución los servicios profesionales en Dirección y Planeación Estratégica, que contribuya a la elaboración de planificación institucional que coadyuven a que los fines planteados se lleven a cabo sin ningún problema que provoque que los proyectos se demoren, de conformidad a lo establecido en los documentos de la Contratación Directa en referencia. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** El Contratista desarrollara las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades establecidas en el numeral TRES (3) “ALCANCES DE LOS SERVICIOS” de la sección II “Términos de Referencia” que establece lo siguiente: a) Apoyar a la INSTITUCIÓN a facilitar la toma estratégica de decisiones institucionales, para la mejora organizacional de esta institución, b) Apoyar las diferentes actividades relativas a la planificación, investigación y análisis de las estrategias organizacionales que ofrece la INSTITUCION, c) Asesorar al Señor Ministro para facilitar la toma estratégica de decisiones institucionales, por medio del análisis

de mejora continua, de tal forma que se logre maximizar el impacto a nivel nacional, mediante la optimización de los recursos financieros disponibles, d) Llevar a cabo el análisis correspondiente para determinar y actualizar los bienes y servicios brindados por el MOPT, mediante la planificación estratégica de las actividades que desarrolla el ministerio, e) Desarrollar estrategias de mejoramiento de la calidad de los servicios de corto, mediano y largo plazo del MOPT, junto con objetivos específicos, y someterlos a consideración del titular para aprobación e inclusión en los presupuestos anuales, f) Realizar sugerencias y propuestas al Señor Ministro y Viceministros que faciliten la gestión institucional y promuevan la optimización del uso de los recursos técnicos, humanos, financieros y materiales a disposición del ministerio, y g) Realizar otras actividades relacionadas con su cargo, que le sean requeridas por el titular del MOPT. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante se obliga a pagar al Contratista hasta la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,800.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de dos pagos en períodos iguales y sucesivos de TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$3,900.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y prestación de Servicios, que serán cancelados al obtener la aprobación del informe del trabajo realizado y aprobado por parte del Administrador del Contrato. Los pagos serán cancelados mediante desembolsos mensuales contra entrega y aprobación de los informes mensuales indicados en el numeral 5. “Productos Esperados” de los términos de referencia, con sus respectivas actas de recepción, suscritas por la administradora del Contrato y el contratista y la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del mismo; En el caso se realicen periodos menores de 30 días, se pagarán de forma proporcional al

tiempo trabajado. Debido a la naturaleza de la contratación los pagos al contratista no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el MOPT no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y de las Administradoras de Fondos de Pensiones. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de orden de inicio a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO.** La vigencia del presente contrato será contado a partir de la fecha de suscripción de este hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el plazo de ejecución de los servicios es por DOS MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLAUSULA SEXTA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** El Contratista para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Documentos de Contratación Directa CD 023/2021 y este contrato; y dependerá jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional, y de la persona que sea nombrada como administrador de contrato, quien será el responsable por parte del MOPT, de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. El logro de las metas de los servicios será reflejado en la aprobación por parte del Administrador del contrato de los informes presentados y en la aprobación de la evaluación de desempeño, el cual se realizará al entregar el informe final. Durante el tiempo que dure la contratación de los servicios, el especialista se obliga a realizar los servicios en el tiempo que fuere necesario y estar a disposición cuando le sea requerido su apoyo, además deberá cumplir las directrices y lineamientos emanados del titular del ministerio. Debido a la naturaleza de la prestación del servicio, el contratista no estará sujeto a un

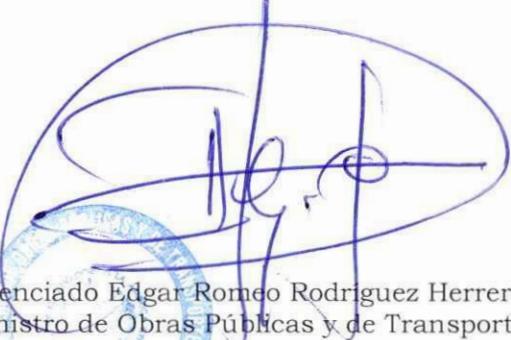
horario específico, aunque se procurará solicitar sus servicios durante las jornadas ordinarias, salvo situaciones de emergencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual podrá ser a través de un Pagaré equivalente al diez (10%) por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y su vigencia será a partir de la suscripción del mismo, y estará vigente por el plazo del contrato más noventa días calendarios adicionales, o hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente

contrato podrá darse por terminado: Por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, por incumplimiento del Contratista dentro del plazo contractual; por la finalización del mismo, y por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** Si el Contratista, incurriese en mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el Contratante le aplicará las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales se descontarán del pago correspondiente, lo cual es aceptado por el Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO.** El contratante, hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo a la fuente de recursos del FONDO GENERAL DE LA NACIÓN (GOES) de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se obliga a mantener confidencialidad de los asuntos que se sometan a su conocimiento en razón del objeto de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Por Acuerdo número 1190 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, el titular nombró como Administradora del presente Contrato, a la licenciada Jeny Jassmín Quintanilla Orellana, quien se desempeña como colaboradora en la Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional, quien tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, quien será el responsable del seguimiento del contrato, y tendrá las siguientes atribuciones: remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden

de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución a la administradora del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) ARREGLO DIRECTO; las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y 2) Intentando el arreglo directo sin hallarse solución a alguna de las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes, y por tanto expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Contratista, queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, será el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: “El Ministerio”, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte

Tanto “El Ministerio” como “El Contratista” podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no

mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veintiuno.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte

Master Manuel Alberto Mena Claros
"El Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ**,
domicilio, COMPARECE: Por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número



setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL MINISTERIO” o EL CONTRATANTE**; y por otra parte el señor **MANUEL ALBERTO MENA CLAROS**,

a quien no conozco,
pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número
con Número de
Identificación Tributaria

actuando en su carácter personal; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante los **“SERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALISTA EN DIRECCIÓN Y PLANEACIÓN**

ESTRATÉGICA PARA EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE”, de conformidad a lo establecido en los documentos de la Contratación Directa. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula cuarta del contrato en referencia. La vigencia del referido contrato será contado a partir de la fecha de suscripción de este hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el plazo de ejecución de los servicios es por DOS MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

